

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **ANIN**, con RUC N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe, **Econ. HERNAN YAIPEN ARESTEGUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM de fecha 15 de febrero de 2024, a quienes en adelante se denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El SENAMHI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

La ANIN, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público ejecutor interno, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. La ANIN ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de setiembre de 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC y el SENAMHI suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación, colaboración y reciprocidad interinstitucional para la implementación de sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y sus peligros asociados en el ámbito de las Soluciones Integrales de 17 ríos, 05 quebradas y 07 drenajes pluviales, a cargo de la ARCC; y dentro del marco del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, así como, en el marco del Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la ARCC, referente al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; y, del Contrato Operativo para



la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, suscrito entre la ARCC y MACE LIMITED, ARUP LIMITED, GLEEDS INTERNATIONAL LIMITED, MACE CONSULTANCY (PERÚ) S.A.C y GLEEDS DEL PERÚ S.A.C., Consorcio que conforma el UK Delivery Team ("UKDT").

Con fecha 04 de mayo del 2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el SENAMHI suscribieron la adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante la cual se amplía su validez hasta la culminación de la vigencia de la ARCC o, en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero.

Con fecha 28 de diciembre de 2022 la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante Oficio N° 02676-2022-ARCC/DE/DSI comunica al SENAMHI que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se "prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (...) hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM". En este sentido, considerando lo establecido en la cláusula sexta del convenio, la vigencia del mismo se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, en la Cláusula Sexta: Plazo de Vigencia, se estableció lo siguiente:

"(...)

6.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la culminación de la vigencia de LA ARCC o, en su defecto, hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero (...)"

En el marco del referido Convenio se han formulado y aprobado en el clasificador de responsabilidad funcional del INVIERTE.PE diversos proyectos de inversión para ser implementados, como parte de sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y sus peligros asociados, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, zonas que fueron declaradas en estado de emergencia por desastres por la autoridad competente.

Con la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica; con la finalidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

A través de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, en su artículo 5, se disponen medidas para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el ejercicio 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que específicamente, en el numeral 5.2 del referido artículo, dispone que la ANIN, pueda ejecutar las intervenciones contenidas en el PIRCC, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno



y se le faculta expresamente a asumir la posición contractual en acuerdos, convenios o contratos respectivos.

Con fecha 19 de diciembre de 2023, la ARCC y la ANIN, suscribieron el Acta de Cesión de Posición del Acuerdo de Gobierno a Gobierno y del Contrato Operativo, en la que la ANIN asume la posición de la ARCC en el mencionado acuerdo y contrato operativo, a efectos de dar sostenibilidad y continuidad a la ejecución de las intervenciones del PIRCC a su cargo.

En el mes de diciembre de 2023, los contratistas, la ARCC y la ANIN, suscribieron las Adendas de Cesión de Posición Contractual, en dicho sentido ANIN asume también las obligaciones y deberes derivados del New Engineering Contract (NEC).

En ese sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio con la finalidad general de contribuir al cierre de brechas de infraestructura o acceso al servicio para la prevención de riesgos de desastres, así como contribuir a garantizar que la gestión y prestación de los servicios públicos de adaptación al cambio climático se brinden de manera efectiva en estas zonas que son muy vulnerables y frecuentemente afectadas por los desastres derivados de los fenómenos meteorológicos e hidrológicos adversos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Decreto Supremos que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 115-2023-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, sustitutorias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, colaboración y reciprocidad interinstitucional en el marco de las competencias de **LAS PARTES**, para contribuir a la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con



Cambios a cargo de la **ANIN**, a través de la implementación de los proyectos de inversión vinculados con la gestión del riesgo de desastres, concebidos como parte de los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y sus peligros asociados, comprendidos en el Plan de Soluciones Integrales en el marco del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. En el marco del presente convenio, **SENAMHI** se compromete a:

- 5.1.1. Brindar asesoramiento técnico especializado a la **ANIN** en el diseño e implementación de los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana que forman parte de los diversos proyectos de inversión, correspondientes a los componentes 1 y 2 del Sistema de Alerta Temprana (SAT).
- 5.1.2. Brindar asesoramiento técnico especializado a la **ANIN** en lo referente al planteamiento de los requerimientos técnicos mínimos de los bienes y/o servicios que resulten necesarios para implementar los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana, de ser requerido.
- 5.1.3. Aceptar, de la **ANIN**, la transferencia en propiedad de los activos generados (infraestructura, equipamiento, instrumental, entre otros), con la documentación pertinente de acuerdo a las normativas vigentes, los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana, una vez culminados los procesos de ejecución, prueba(s) de funcionamiento, puesta en marcha, otros que correspondan.
- 5.1.4. Facilitar a la **ANIN** el acceso a las áreas de su propiedad y/o bajo su titularidad y/o administración u otra modalidad permitida por ley, de corresponder, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.1.5. Asumir la responsabilidad de la operación y mantenimiento de los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana que se implementen en el marco del presente Convenio, luego de su transferencia en propiedad por parte de la **ANIN**.
- 5.1.6. Recibir de la **ANIN** la información y asesoría técnica para el mantenimiento de los activos generados (infraestructura, equipamiento, instrumental, entre otros) en la ejecución de los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana, incluyendo el plan anual de mantenimiento y las fichas técnicas.

5.2. En el marco del presente Convenio, **ANIN** se compromete a:

- 5.2.1. Formular y ejecutar la implementación de los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana, incluyendo el desarrollo de capacidades, así como de difusión y sensibilización a la población beneficiaria.
- 5.2.2. Facilitar al **SENAMHI** el Cronograma de ejecución de las intervenciones y transferencias de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) a implementarse en el marco del Plan de Soluciones Integrales.



- 5.2.3. Coordinar con el **SENAMHI**, la instalación y/o implementación de equipamiento e infraestructura asociados a los sistemas de vigilancia hidrometeorológica para fines de alerta temprana, en los casos donde el **SENAMHI** ya tiene implementado(s) equipamiento(s) y/o infraestructura.
- 5.2.4. Incorporar en su gestión, los avances de las acciones realizadas por el **SENAMHI** en materia de cooperación técnica, con las diferentes entidades públicas, en el marco de la implementación de los proyectos de inversión concebidos en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios con fines de alerta temprana ante lluvias intensas y peligros asociados.
- 5.2.5. Transferir en propiedad al **SENAMHI**, los activos generados (infraestructura, equipamiento, instrumental, entre otros), que se obtuvo del desarrollo de los proyectos de inversión SAT, una vez que se haya culminado su ejecución, que corresponde netamente a los sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana; con la documentación pertinente de acuerdo a la normativa legal vigente; en la oportunidad que **LAS PARTES** lo convengan o como máximo antes del término de la vigencia del presente Convenio.
- 5.2.6. Brindar al **SENAMHI** la información y asesoría técnica para el mantenimiento de los activos generados (infraestructura, equipamiento, instrumental, entre otros) en la ejecución de los proyectos de inversión, incluyendo el plan anual de mantenimiento y las fichas técnicas.
- 5.2.7. Compartir con el **SENAMHI** las innovaciones tecnológicas y/o sistemas informáticos desarrollados para la ejecución y/o mantenimiento de los proyectos de inversión en materia de sistemas de vigilancia hidrometeorológica con fines de alerta temprana.
- 5.2.8. Capacitar al personal que el **SENAMHI** determine sobre el uso de los activos generados y adquiridos en el marco de la implementación de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana, previa entrega de dichos activos.
- 5.2.9. Solicitar y facilitar, según corresponda, la participación del **SENAMHI** en las actividades y acciones que se desarrollen a efectos de implementar el Sistema de Alerta Temprana (SAT), en el marco del presente Convenio.
- 5.2.10. Brindar al **SENAMHI** toda la documentación e información que posea, para que éste efectúe la(s) gestión(es) que demande la continuidad de la operación y mantenimiento de los sistemas de vigilancia con fines de alerta temprana materia del presente Convenio.
- 5.2.11. Apoyar al **SENAMHI** en las gestiones que realice para lograr los recursos financieros que permitan la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos ejecutados en el marco del presente Convenio.
- 5.2.12. Brindar facilidades al equipo técnico del **SENAMHI** para participar en los trabajos de campo y acompañamiento técnico que se tengan que realizar, a requerimiento de la **ANIN**, en el marco del presente Convenio y la normativa vigente aplicable.



5.2.13. Realizar las acciones y/o coordinaciones pertinentes con personas naturales o jurídicas para identificar, reducir o mitigar riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN



LAS PARTES, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus servidores encargados, designando a coordinadores mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del Convenio.



LAS PARTES, podrán decidir el cambio de su coordinador, lo cual deberá ser comunicado a la otra mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario posteriores a la formalización de cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, que se contabilizarán a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse mediante Adenda, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima tercera.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generaran transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación de alguna de **LAS PARTES**, pues ambas buscan que, a través de la colaboración eficaz, se coadyuve al cumplimiento de la finalidad del Convenio.

En caso **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a los recursos financieros de cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a lo establecido en las leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO



Se realizará una evaluación del presente Convenio según la necesidad de **LAS PARTES**, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PATRIMONIO



Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera. Una vez finalizado el presente Convenio, dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL



La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados



en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES se comprometen expresamente a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales y/o de corrupción, directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula genera que el Convenio se resuelva de pleno derecho y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario y formarán parte integrante del Convenio.

La suscripción de la respectiva adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES**, declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente convenio automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos en el presente Convenio, tendrán carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros sin autorización expresa de cada una de Las Partes y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.



LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en el acápite precedente aun cuando el Convenio haya terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en el presente Convenio y/o en el correo electrónico institucional a los Representantes o Coordinadores del Convenio, previa confirmación de su recepción.

Para efectos de este Convenio, y de las adendas o Convenios específicos adicionales que se suscriban, toda variación del domicilio o del correo electrónico institucional de los Coordinadores regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

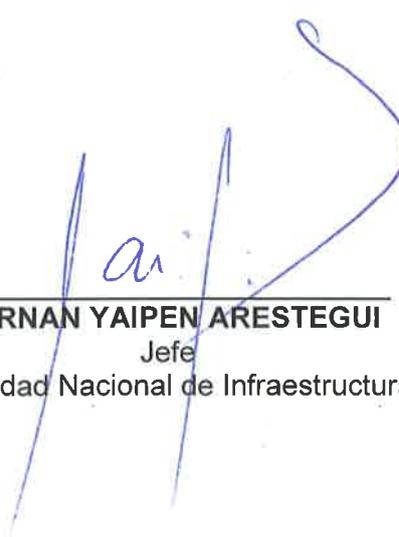
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de marzo del año 2024.



GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú



HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura



